confeccion, teniendo en cuenta las disposicio-
nes 11, 12, y 13 del art.º 10 de la citada Ley de pre-
supuestos; y enterado el ayuntamiento previa
una larga y detenida discusion por unanimi-
dad acuerda, su mas exacto cumplimiento
y que al efecto y conforme á la disposicion
11. de dicha Ley se proceda al encabezamien-
to gremial por los derechos correspondientes
á los demas granos y legumbres secas bajo el
tipo de doscientas ochenta y tres pesetas ca-
torce centimos y el vinagre bajo el tipo de
treinta y una pesetas 46 centimos formando
un total de trescientas catorce pesetas 60 cen-
timos; cuya suma será á menos repartir; y
teniendo en cuenta lo muy avanzado de
la epoca y la mucha dilacion que sufriria
este servicio al empezar de nuevo la confec-
cion del espresado reparto, tambien se acuer-
da que el anterior total de trescientas cator-
ce pesetas 60 centimos se bonifique á to-
dos los contribuyentes en la proporcion
que les corresponda, haciendo la opera-
cion al dorso del recibo del primer trimestre
y que conforme á la disposicion 13 de dicha
Ley se notifique á los contribuyentes la cuen-
ta impuesta por medio de doble papeleta
y que hecho todo se remite á la supe-
rior aprobacion de la Admon de Impues-
tos y Propiedades de la Prov.ª y que de este
acuerdo, se saquen cuantos certificados
sean necesarios. Con lo cual y hallan-
dose tratados los asuntos de la
combocatoria, levantaron la sesion y